

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00184-00.
DEMANDANTES: BLANCA NIEVES CORREDOR SUAREZ Y OTROS.
DEMANDADO: D.F.C.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR
MARÍA CECILIA ÁVILA ALARCÓN.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adicione los hechos de la demanda y las pretensiones en el sentido de señalar la causal que alega. (Art. 386 del C.G.P. en concordancia con el Art. 248 del C.C. modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006).

2.- Adicione los hechos de la demanda en el sentido de manifestar si el causante FRANCISCO ANTONIO CORREDOR MURCIA, otorgó testamento, y se ser así aporte copia del mismo. (Art. 82 del C.G.P. y Art. 219 del C.C. modificado por el Art. 7° de la Ley 1060 de 2006).

3.- Adicione los hechos de la demanda, informando si ya se tramitó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante FRANCISCO ANTONIO CORREDOR MURCIA, y de ser así, identifique plenamente el asunto y las partes e indique el estado en que se encuentra, y/o allegue copia auténtica del trabajo de partición y sentencia dictada en el mismo. (Art. 82 del C.G.P.).

4.- Frente a la prueba genética solicitada, que pretende sea practicada respecto de personas vivas, indique quienes serán objeto de la misma, señalando sus nombres completos, números de identificación, la relación de parentesco con el *de cuius* y sus direcciones físicas y electrónicas de ubicación. (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 y Art. 386 num. 2° del C.G.P.).

En todo caso, deberá informar a este Juzgado el lugar donde se encuentra el cadáver del señor FRANCISCO ANTONIO CORREDOR MURCIA, indicando claramente el departamento, municipio, cementerio, pabellón, número de bóveda y señales para identificarla. (Art. 386 num. 2° del C.G.P. y Art. 2° de la Ley 721 de 2001).

5.- Aporte copia del registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA CECILIA ÁVILA ALARCÓN**, en el cual conste el espacio para notas marginales. (Art. 82, Art. 84 Nums. 2° del C.G.P.).

6.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

7.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos, con la subsanación a la contraparte. (Art. 6° Ley 2213 de 2022).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez